

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 11 de mayo del 2022 a través del cual se ordenó a la parte demandante procediera a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte demandada para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). Sírvase proveer .

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-336
Auto 1094

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial y en contra de **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA** mediante auto emitido el 11 de mayo del 2022, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso notificando al demandado, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 12 de mayo del 2022, es decir a superado el término final concedido según auto del 11 de mayo del 2022, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial y en contra de **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA**

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72d3725717594db64469f69330504233179f8adc02a819731b71de41a04d98**

Documento generado en 11/07/2022 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>